



Proceso : EJECUTIVO MENOR – GARANTÍA REAL - HIPOTECA
Radicado : 680014003004-2023-00248-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. NIDIA LISSETTE PARADA HERNÁNDEZ como apoderada judicial de AV VILLAS BANCO COMERCIAL en contra de DIANA CAROLINA MOJICA MALDONADO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante es viable, por tanto, se accede a la misma, procediendo a adicionar al numeral PRIMERO el literal c., del auto de fecha 10 de agosto de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicándose que también se libra por la suma de \$ 5. 542.446, por concepto de saldo de capital contenido en la cuenta por cobrar incluido en el otro si al pagaré No. 1767651.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero el literal c., del auto calendado el 10 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

- a. Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$71.307.287)**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré No. **1767651**.
- b. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$71.307.287)**, liquidados a la tasa del 18% E.A. desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de abril de 2023, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.542.446)**, por concepto de saldo de capital contenido en la cuenta por cobrar incluido en el otro si al pagaré No. **1767651**.

En los demás apartes la providencia queda incólume.

Se le pone de presente a la parte demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 10 de agosto de 2023 y la presente providencia -23-08-2023- al extremo demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 122 hoy 24 DE AGOSTO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d97d49712dbe9b171bae8e5cdf19ba68b67bda2e6667e3270c61bc9cfd1dc3**

Documento generado en 23/08/2023 06:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>